

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.133

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 240 de 17 de mayo de 1968, por el cual se eleva de categoría algunas escuelas.

Decreto Nº 269 de 4 de junio de 1968, por el cual se reforman un Decreto.

Decreto Nº 275 de 4 de junio de 1968, por el cual se crea una Escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 333 y 334 de 24 de mayo de 1968, por los cuales se conceden permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA ALGUNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 240

(DE 17 DE MAYO DE 1968)

por el cual se elevan de categoría algunas escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector Provincial de Educación Primaria de Chiriquí ha solicitado que se eleve a cuarta categoría en su respectiva Provincia, aquellas escuelas cuyo aumento de maestros fluctúa entre cinco (5) y siete (7) unidades.

Que de acuerdo con disposiciones legales y vigentes, cuando una escuela primaria oficial cuenta con ese número de maestros, su dirección debe ser elevada a cuarta categoría.

Que las escuelas Belén, Distrito de Bugaba y San Vicente, Distrito de Barú, ambas en la Provincia de Chiriquí tienen en la actualidad 8 y 9 maestros.

DECRETA:

Artículo Primero: Elévese a cuarta categoría a la Dirección de las siguientes escuelas:

Loma Colorada, Municipio de David, Provincia de Chiriquí.

Corozo, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí.

Gariche, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Almendro, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí.

Guarumal, Municipio de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Artículo Segundo: Elévense las Direcciones de las Escuelas Belén en el Distrito de Bugaba y San Vicente en el Distrito de Barú, a la tercera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 269

(DE 4 DE JUNIO DE 1968)

por medio del cual se reforma un Decreto y se crea una escuela primaria oficial en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escuela Matuna funciona en la actualidad dos turnos, de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 6 p.m.

Que existen dos escuelas funcionando en el mismo local escolar, con horarios diferentes.

Que el crecimiento de la población escolar en la comunidad de La Chorrera, Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá, justifica la creación de otra escuela para atender el aumento de matrícula.

Que la población escolar de la institución social denominada "Ciudad del Niño", ubicada en La Chorrera, será atendida durante la sesión de la tarde en la escuela Matuna.

DECRETA:

Artículo primero: Refórzase el Decreto Nº 101 de 7 de abril de 1961, por medio del cual se creó la escuela Matuna, en La Chorrera, Distrito del mismo nombre.

Artículo segundo: Denomínase a la escuela Matuna: Escuela Matuna Nº 1.

Artículo tercero: Créase la Escuela Matuna Nº 2, la que funcionará en el propio edificio de la escuela Matuna Nº 1 durante la sesión de la tarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 275

(DE 4 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se crea una escuela primaria oficial en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la población escolar en la Comunidad de Las Tablas, Municipio de Las Ta-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66
 (Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

blas, Provincia de Los Santos, ha justificado la construcción de un edificio para alojar a la población estudiantil que no puede ser atendida en el edificio de la escuela Presidente Porras.

Que el Inspector Provincial de Educación de Los Santos ha solicitado la creación de una nueva escuela en Las Tablas, Municipio de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población no inferior a 25 niños.

DECRETA:

Artículo único: Denomínese a la escuela Presidente Porras con el nombre de Presidente Porras Nº 1 y créase la escuela Presidente Porras Nº 2, Municipio de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**
CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 333**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 333.—Panamá, 24 de mayo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de mayo de 1968, A. D. Melo, Gerente General de Melo y Cia., S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de San José, Costa Rica, quince (15) quintales de semilla certificada de maíz híbrido Poey T-66, esta semilla

lla se utilizará en la siembra en su propia finca.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01.00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, Gerente General de Melo y Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de San José, Costa Rica, quince (15) quintales de semilla certificada de maíz híbrido Poey T-66, esta semilla se utilizará en la siembra en su propia finca.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

*Luis Raúl Fernández.***RESUELTO NUMERO 334**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 334.—Panamá, 24 de mayo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 16 de mayo de 1968, el señor Antonio Anzola, representante Legal de la sociedad denominada Forrajes, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Vancouver, Canadá cien (100) toneladas de avena forrajera en grano, de dos mil (2.000) libras cada una, que se utilizará en la preparación de alimento para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 981-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, representante Legal de la sociedad denominada Forrajes, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Vancouver, Canadá, cien (100) toneladas de avena forrajera en grano, de dos mil (2.000) libras cada una, que se utilizará en la preparación de alimento para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

HIT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado fijador, brillantinas, pomadas para el cabello, shampoos, loción para setear, loción para enjuague del cabello, tónico para el cabello y toda clase de preparaciones para el cabello.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Hit y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Se-

gunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

AZURE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador para hombres y mujeres en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Azure y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Valmont, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SAFARI

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado preparaciones de

tocador, jabones y accesorios de tocador en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en los Estados Unidos desde el 15 de septiembre de 1937, pero aun no ha sido usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Poder y declaración jurada de la peticionaria;

b).—Registro peruano de la marca Safari, fechado el 10 de mayo de 1965 bajo el número 71.087.

c).—Seis (6) ejemplares de la marca;

d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de marzo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

ULTRA - BLANCO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado dentífricos, soluciones para higiene bucal, limpiadores para la dentadura, limpiadores de manchas para los dientes y preparaciones dentales en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra-Blanco y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Declaración Jurada de la peticionaria;

b).—Seis (6) ejemplares de la marca;

c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Artelec, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Central y Calle 34 número 7A99 de la Ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional consistente en la palabra

ARTELEC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de Artelec, S. A.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Artelec y es usada en el comercio de la República de Panamá desde 1955 y ampara todas las actividades comerciales de Artelec, S.A., en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Poder de la peticionaria;

b).—Declaración jurada;

c).—Seis (6) ejemplares de la marca;

d).—Constancia de pago de los derechos, y

e).—Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1 de septiembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riepe-Werk, sociedad en comandita organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Hamburg-Altona, República Federal de Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAPIDOGRAPH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plumas de Fuente, Lápi-ces de Propulsión, Tinta y se ha venido usando por la peti-cionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país desde 1958, en el comercio internacional desde al-redeor de dicha fecha y desde 1960 en la República de Pa-namá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-pia certificada del registro de la marca en Alemania Federal No. 542,532 del 2 de febrero de 1942, válido por 10 años a partir de la fecha de solicitud en el país de origen, fecha que vence el 27 de enero de 1971; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Socio-Gerente.

Panamá, 14 de junio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solici-tar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RIBOTIDE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Condimentos, Especies, Aceite y Grasa Comestible, Productos Lácteos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1961, en el comercio internacional desde 7 de abril de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-pia certificada del registro de la marca en el Japón No. 691, 589 del 2 de diciembre de 1965, válido por 20 años; c) un di-bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproduc-ción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder que tenemos de la peticionaria se en-cuentra en el expediente de la marca Niccol, presentada el 5 de noviembre de 1962; e) declaración jurada.

Panamá, 14 de junio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

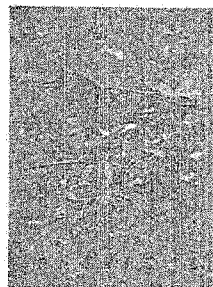
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, debidamente orga-nizada bajo las leyes de la República de El Salvador, domi-ciliada y dedicada al comercio en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



colocada en la parte inferior de un rectángulo en el que apa-rece la figura de un pajarito sobre una rama con hojas y flo-res; todo el dibujo está impreso en diversos colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón, Tejidos de Algodón en Piezas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-cio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964 desde el mes de mayo de 1965 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el co-mercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador nú-mero 12272 de mayo 24 de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El poder de la peti-cionaria se acompañó a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor, presentada el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Francoisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad

de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste sustancialmente en una etiqueta en la que hacia su extremo izquierdo, aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras.



**INDUSTRIAS
ERIO, S.A.**

En la parte superior e inferior de los elipses, aparecen dos semi-círculos en líneas negras, en forma vertical y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erio, en letras rojas de tipo de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erio, constituye la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo en color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I", se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta, aparece superpuesta a la letra "I", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cuchillería, Máquinas y Aparatos, Herramientas y sus Partes (de la Clase 23 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México número 126629 del 14 de mayo de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erio (Registro No. 121789), de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 6 de junio de 1965.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

CHRONOTABS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio 12, 1957, en el comercio internacional desde febrero 18, 1960, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, esculpida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The H. D. Lee Company, Incorporated, sociedad anónima; organizada según las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**Lee
WESTERNER**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pantalones y Chaquetas para Damas, Hombres, Niñas y Niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1958, y en la República de Panamá desde mayo 25, 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 723, 125 del 24 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 18 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Baking Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rye, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra.

HOSTESS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para Pan, Galletas y Pasteles (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) alimentos e ingredientes de alimentos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 3 de 1919, en el comercio internacional desde octubre 8 de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pegándoles una etiqueta en que aparece la marca, y también reproduciéndola en ellos mediante una impresión.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 126368 del 19 de agosto de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha, y renovado nuevamente el 19 de agosto de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wispose Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

WISPON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pajas, Calzonarios, y Paja-Calzonarios para señoras y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1943, en el comercio internacional desde octubre de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 732,529 del 5 de junio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

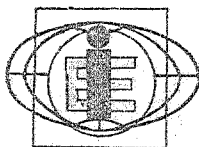
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en una etiqueta, en la que hacia su extremo izquierdo aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras. En las partes superior e inferior de los elipses, aparecen dos semicírculos en líneas negras. Los elipses se encuentran curvados por una línea negra, en forma vertical, y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erlo, S. A., en letras rojas, de tipo de imprenta todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erlo, S. A. constituyen la denominación que caracteriza esencialmente la marca.



**INDUSTRIAS
ERLO, S. A.**

Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo de color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I" se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta aparece superpuesta a la letra "I".

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios (en la Clase 21 de la República de México), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de México No. 125535 del 14 de mayo de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder y declaración jurada que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erlo, presentada el 24 de Diciembre de 1965.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PRODUCIL

escrita en cualquier tipo de letra, sola o acompañada de dibujos, leyendas y alegorías.

La marca se usa para amparar Substancias Alimenticias o Empleadas como ingredientes en la Alimentación de la Clase 23 del Paraguay y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas, y envoltorios, como asimismo en papeles de comercio, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 53. 815 del 20 de septiembre de 1955, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Ocasión de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jarafo S.
Céd. No. 1-2-1136

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique D'horlogerie Neuchâtel S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Neuchâtel y Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MONDAINE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para Relojes de Pulsera, Relojes de Bolsillo de Todos Géneros, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1954, en el comercio internacional desde 1954 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 152429 del 20 de septiembre de 1954, válido por 25 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 28 de junio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jarafo S.
Céd. No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada

de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

REDI-MEND

unidas por un guión, escrita en cualquier tipo de letra tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un Vaporizador para Herifitas, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Costa Rica número 32,341 de 21 de febrero de 1966, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jarafo S.
Céd. No. 1-2-1136

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica domiciliada en el número 5 Portland Terrace, Newcastle upon-Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CRESTA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto o elaborado (de la Clase 34 de Inglaterra) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. B870344 del 26 de octubre de 1964, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jarafo S.
Céd. No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 Lexington Avenue, ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

GROOM & CLEAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones para peinar el cabello para uso de caballeros, en clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro estadounidense número 755,668, válido hasta el 27 de agosto de 1983; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas; e) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 179.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hiram Walker & Sons Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, con domicilio en Walkerville, Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un dibujo de un escudo formado en la parte superior por una corona y en la parte inferior por una figura geométrica dentro de la cual aparece la letra "W" en grande.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Alcohólicas Destiladas.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro canadiense # 137,456; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas; e) el poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Canadian Club que reposa en los archivos de su despacho.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que presenta como características, en su parte superior las palabras Agua Mineral, al centro y en tipo destacado, la palabra distintiva de la marca Breña; debajo de esta última palabra aparece un círculo dentro del cual figura un grifo y una mano sosteniendo un pequeño vaso que recibe el líquido del citado grifo y aparecen también las palabras "Posada Tobón"; en tipo más pequeño y en la parte inferior del círculo se pueden leer las palabras "marca registrada".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, etc., tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes, licores espirituosos, bebidas

amargas, ajeno, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales o artificiales, no medicinales, jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 25,667, junto con sus correspondientes renovaciones en las cuales consta que el registro de dicha marca está vigente hasta el 6 de agosto de 1969; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 18 de agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

OXYDOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Limpiador espumoso, Limpiador y detergente, en Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 565,552, válido hasta el 21 de octubre de 1972; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 271.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega;
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 435 Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se leen las palabras

Angel Skin



debajo de las cuales hay una flor de liz.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Astringentes, Ceratros Astringentes, Cremas descolorantes, Cremas de Belleza, Cremas Faciales, Cremas para limpiar, Cremas de Obesidad, Cremas refrescantes, Astringentes contra la obesidad, Colorantes secos, Colorantes Líquidos, Descolorantes de cara, Base para la cara, Emblancador de cutis en forma líquida, crema y sólida; Aumentador de cejas y pestañas, Gotas de ojos, Lápidos de ceja, Preparaciones Químicas y apropiadas para el oscurecimiento de cejas y pestañas, Lociones de mano, Lociones de piel, Lociones para después de afeitarse, Pomadas, Polvos de cara, Polvos de talco, Polvos para el cuerpo, Perfumadores, Unguentos para el cabello, Elixirs para el cabello, Preparaciones contra la caspa, Tónicos para el cabello, Aceites para el pelo, enjuagues, Colorantes de cabello, Sales de baño, Sales aromáticas, Lápidos labiales, Incienso, Polvos dentífricos, Enjuagadores, Dentífricos, Pastas de diente, Depilatorios, Cremas de uña, Descolorantes de uña, Polvos de uña, Esmalte de uñas, Acetona (Witch-Hazel), Peróxido, Gelatinas de petróleo, Unguentos de Hamamelina (Witch-Hazel), Cremas de Alcanfor, Polvos de pie, Unguentos para los callos, Deodorantes Corporales, Desinfectantes, Alcohol Perfumado (Bay Rum), Perfumes, y Aguas de colonia, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 309,287, válido hasta el 9 de enero de 1974; c) declaración jurada; d) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 178; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Servicios de Consultación, de Recomendación y de Asistencia Técnica en relación con la venta de los productos para la Agricultura, en Clase 42.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiéndolos directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración jurada; c) copia del certificado de registro Haitiano #205, válido hasta el 7 de octubre de 1976; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Agroservice (en Clase 13).

Panamá, 16 de diciembre de 1966.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
 Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular cuyos lados superiores e inferiores están constituidos por dos líneas negras. Debajo de la línea superior se halla la palabra distintiva Postobón, la cual forma una curva en la parte inferior con las letras que la componen. De dicha curva es concéntrica otra curva

inferior que encierra por encima un rectángulo de fondo negro sobre el cual se halla inscrito un círculo en blanco con la figura de un sifón y de una mano que sostiene un vaso donde llega un líquido emanado del sifón; dentro del círculo se hallan además las expresiones "Posada Tobón" y "marca registrada". Debajo del rectángulo negro, sobre fondo blanco, aparecen las palabras "Deleite-Calidad-Pureza".



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiéndolos directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 41,612, el cual está vigente hasta el 11 de abril de 1968; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clise; f) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 16 de agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
 Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Selectos" (etiqueta) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.
 Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
 Céd. No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
 Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en fondo blanco, sobre el cual se encuentran 2 franjas perpendiculares anaranjadas coronadas por un círculo en fondo rojo, sobre el cual se encuentran tres hojas de tabaco. En la parte inferior de las franjas se lee, en letras negras, la palabra distintiva de la marca "Selectos" y en letras más pequeñas se lee "con filtro". Separando las dos franjas anaranjadas que, como se dijo, tienen forma rectangular y se encuentran perpendiculares a la etiqueta, encontramos dos pequeños rectángulos de fondo anaranjado, separados a su vez por la palabra



Dicha marca será usada en el comercio nacional por la solicitante para amparar y distinguir en el comercio: Cigarillos, Cigarros, Picadura y cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder; c) declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) cláusula- Certificado Público en la marca Olimpo.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, ubicada en el No. 10, 3-chome, Marunouchi, Chiyodaku, Tokio, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Fuji Iron & Steel Co., Ltd."

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Metales, en Calse 6.

FUJI IRON & STEEL CO., LTD.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Japonés #623,267; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención;

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemetron Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 840 de North Michigan Avenue, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "Método y Aparato de Refrigeración".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Carl F. Fritch, Jr. y Donald J. Gilna, ambos ciudadanos norteamericanos y con domicilio en el #840 de North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b)-----; c) poder con cesión; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 2 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 191

CONSTRUCCION DE LINEAS DE TRANSMISION

Segunda Convocatoria

A V I S O

Se avisa a los interesados, que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Addenda Nº 6 de la Licitación Nº 191 en 2ª Convocatoria.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía

Panamá, 29 de mayo de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 24-M

Hasta el día 19 de julio de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Una Unidad Móvil de Rayos X Dental y Dos Autoclaves, con destino a la Clínica Dental de la Guardia Nacional y a la Policlínica Periférica de San Miguelito.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 30 de mayo de 1968.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel María Ossa de Díaz, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel María Ossa de Díaz, desde el día dos de febrero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Isabel María Díaz de Chevalier, Cecilia Díaz de Teixeira, Eugenia Díaz Ossa y los menores Graciela Díaz Ossa, Mario Alberto Díaz Ossa, y Angela María Díaz Ossa, representados por su padre, señor Augusto Gaspar Díaz Quelquején, en su calidad de hijos de la de cujus, y. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al inte-

resado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 32498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Hernán Delgado Quintero, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Leyla del Carmen Cattán de Delgado, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Alberto Rendón o Rendón Carrillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Petra Mayra Espino de Rendón o Rendón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 124205

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Pablo Castillo, varón, de 40 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, con cédula de identidad personal Nº 9-18-617, para que en el término de diez días más al de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encansatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

rante la vigencia del artículo 84-L, ya que una declaración de inconstitucionalidad no puede afectar situaciones jurídicas constituidas al amparo de la Ley o disposición derogada", esta Corte reitera el principio de que la declaración de inconstitucionalidad no produce efectos jurídicos en relación con los actos a que se concretan, si no a partir de la fecha en que sea formulada esta declaración; pero en el presente caso sucede que el Artículo 84-L del Decreto Ley Nº 9 de 1962, tal como ha quedado después del fallo de esta Corte cuya aclaración se ha pedido, dispone que las disposiciones del referido Decreto Ley sobre cuantía de las pensiones se aplicarán a partir de su vigencia, de donde se sigue que si el mismo artículo 84-L, despojado ya de su parte inconstitucional, establece que las disposiciones del Decreto Ley que lo contiene, sobre cuantías de las pensiones, entrarán a regir desde su vigencia, es claro que es a partir de esa fecha, y no de la ejecutoria de la sentencia que se aclara, cuando surten efectos jurídicos esas disposiciones.

"Antes de terminar, la Corte deja constancia de que el Licenciado Eligio Crespo Villalaz, abogado de la Caja de Seguro Social, también hizo una petición semejante a la formulada por el señor Procurador General de la Nación, la cual no ha sido considerada por esta Corte en atención a los que preceptúa el artículo 74 de la Ley 46 de 1956, ya que esta norma solamente faculta al demandante y al señor Procurador General de la Nación para "pedir la aclaración de puntos oscuros de la parte resolutive o pronunciamiento sobre puntos omitidos", y la Caja de Seguro Social no figura como demandante en este asunto.

"En la forma expuesta, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, deja aclarada la parte resolutive de su sentencia fechada el 16 de enero próximo pasado, en virtud de la cual se declara "que es inconstitucional la frase de la primera parte del Artículo 84-L del Decreto Ley Nº 9 de 1962, que adicionó el Decreto Ley Nº 14 de 1954, que dice así: únicamente a quienes soliciten la pensión".

El 26 de diciembre de 1967, siete días después de acogida la demanda del abogado de la Guardia y ordenado el traslado al Procurador Auxiliar por el término de diez días, el letrado aludido presentó un memorial concebido en los siguientes términos:

"Señor Magistrado Ponente:

"Le ruego desestimar la impugnación que del Artículo 84-L hago en la presente demanda de inconstitucionalidad, debido a que ya fue impugnado ante la Corte Suprema de Justicia, la cual se pronunció sobre el mismo mediante sentencia de 16 de enero del año en curso.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

(fdo.) Erasmo de la Guardia.

Cédula 8-AV-5624

Por tanto, la Corte se limitará a examinar la inconstitucionalidad del artículo 56-L. Sobre la colisión de éste con el artículo 21 del Estatuto Fundamental dijo el demandante lo que sigue:

"Anteriormente el máximo de las pensiones correspondientes a invalidez y vejez de la Caja de Seguro Social era de B/300.00 mensuales (Art. 86, Ley 19 de 1958). Ese máximo fue aumentado a B/500.00 mensuales mediante el Artículo 56-L, pero éste estipuló en la parte subrayada, como se ve, que no podrán acogerse al aumento los asegurados a quienes, al entrar el mismo en vigencia, ya se les hubiera concedido la pensión.

"Tal estipulación es discriminatoria conforme a las razones que enseguida se esbozan:

a.—La cuantía de las pensiones se ha determinado siempre, como es natural, con base en las cotizaciones del asegurado. En la actualidad ello se puede apreciar con vista del Artículo 53 de la Ley Orgánica.

"Ahora bien: un asegurado a quien correspondiera según sus cotizaciones una pensión mayor de B/300.00 mensuales no hubiera podido recibirla dentro de la vigencia de la legislación anterior; pero, en cambio, la recibiría si le tocara pensionarse bajo el imperio de esta nueva legislación, salvo que se tratara de suma en exceso del nuevo máximo de B/500.00, lo cual none de manifiesto que, sin consideración a sus cotizaciones, unos asegu-

rados resultan favorecidos en comparación con otros por la sola circunstancia fortuita del tiempo en que les haya correspondido pensionarse.

b.—De conformidad con el Artículo 56-K de la Ley Orgánica, el mínimo de las pensiones será de B/50.00 mensuales. Ese mínimo era anteriormente de B/30.00 (Artículo 54, Ley 19 de 1958). Pero este Artículo 56-K no contiene una estipulación como la del 56-L acusado; al contrario, según él es claro que el aumento beneficiará en forma pareja tanto a los pensionados bajo la nueva norma como a los pensionados bajo la anterior, no obstante que a estos últimos las cotizaciones no les hayan dado suficiente para obtener una mensualidad de B/50.00.

"En síntesis, la disposición acusada viola en forma directa el Artículo 21 de la Constitución Nacional debido a que resulta discriminatoria por dos extremos, así: a los asegurados durante la vigencia de disposiciones anteriores no les permite acogerse al nuevo máximo de B/500.00, aún cuando hayan cotizado lo suficiente para recibir ese nuevo máximo o siquiera más del máximo anterior de B/300.00; en cambio les permite acogerse al nuevo mínimo de B/50.00, aún cuando no hayan cotizado lo suficiente para recibirlo.

"Esto último de pasada desvirtúa lo alegado por la Caja al negar la solicitud de aumento de algunos asegurados (Ernesto B. Fábrega y otros, reclamantes en el caso a que se hará alusión más adelante bajo el "Concepto de la Violación del Artículo 44") a efecto de que "no parece conveniente ni deseable extender beneficios... establecidos en una modificación legal a quienes no contribuyeron a su cubrimiento financiero".

El señor Procurador Auxiliar después de "adelantar algunos conceptos aunque en forma somera en torno a la cuestión que se debate analizándola en cuanto a los principios que sirven de sostén al régimen del Seguro Social", entra a rebatir la infracción del artículo 21 de la Carta por el artículo 56-L. Estas son sus palabras:

a.—Expresa el artículo 21 de la Constitución Nacional que "no habrá fueros o privilegios personales ni distingos por razón de raza,..... nacimiento,....., clase social,....., religión,..... o ideas políticas". De conformidad con su contexto, en forma reiterada, lo ha declarado el Pleno de la Corte, el quebrantamiento de este postulado "sólo se produce cuando como consecuencia de alguna de las circunstancias que en él se mencionan se crean poderes o prerrogativas en favor de determinadas personas, con lo cual se rompe la igualdad ante la ley de los integrantes del conglomerado social", de donde se desprende que el "principio de igualdad ante la ley no es una norma absoluta sino que está subordinada a las necesidades sociales. Significa igualdad de oportunidad bajo circunstancias iguales". En lo modular de sus pretextos del régimen legal de Seguro Social que impugna, esgrime que "De conformidad con el Artículo 56-K de la Ley Orgánica el mínimo de las pensiones será de B/50.00 mensuales. Ese mínimo era anteriormente de B/30.00 (Artículo 54, Ley 19 de 1958). Pero este Artículo 56-K no contiene una estipulación como la del 56-L acusado; al contrario, según él es claro que el aumento beneficiará en forma pareja tanto a los pensionados bajo la anterior, no obstante que a estos últimos las cotizaciones no les hayan dado para obtener una mensualidad de B/50.00".

b.—No alcanzo a explicarme en donde radica la inconstitucionalidad invocada en relación con el artículo 21, en razón de que dicho principio no parece infringido, puesto que el todo y parte de los artículos de las disposiciones del sistema legal de Seguro Social que se acusan, no crean fuero o privilegio personal ni distingo por razón de raza,..... nacimiento,....., clase social,....., sexo,....., religión,..... o ideas políticas.

c.—Afirma en otra parte de sus argumentaciones el recurrente que la parte acusada del artículo 56-L, está viciado de inconstitucionalidad al infringir el artículo 21 de la Carta, porque en "aquellos se confieren ciertas ventajas a unos pensionados sobre otros sin ninguna razón o justificación posible para ello y basándose únicamente, como se ha dicho, en la circunstancia fortuita del tiempo en que se pensionaron". Ni aún en

de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-70-543 hijo de José Huc y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9ª, casa 106, para que en el término de diez días contados más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 470-543, hijo de José Castillo y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9 casa 106, al tenor de lo que disponen el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Almacén Acosta y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de tres años y seis meses de reclusión, al pago de una multa a favor del Fisco Nacional de R/350.00 así como también al pago de los gastos del proceso.

Y como en autos consta que la señora Farrugia no ha comparecido se dispone notificarle esta sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial tal como lo prevee el artículo 2349 ibidem. Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.”

Y para que sirva de formal emplazamiento a la reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Mónica Tenorio Herrera, panameña, de treinta y cinco (35) años de edad, trigueña clara, de pelo liso negro y corto, hija de Julián Tenorio, es natural del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de regular estatura (5 pies 6 pulgadas), y peso de como ciento treinta (130) libras, trabajó ultimamente en casa del señor Melchor Dieguez, en nuevo Guararé de Arraiján, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Fiscalía del Circuito de Coclé, para que rinda indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de infanticidio.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la sindicada Tenoria Herrera, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a ella se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no la denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy 11 de enero de 1968, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 días consecutivos.

El Fiscal,

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO

El Secretario,

Fernando O. Guardia

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Arcadio Méndez, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de “hurto pecuario” y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Juicio Penal contra Pantaleón García, varón, mayor de edad, natural de Agua de Salud, Cañazas; y Arcadio Méndez, varón y confirma la detención decretada.

Arcadio Méndez se encuentra prófugo de la justicia, se ordena su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones y se emplaza por Edicto para que comparezca al juicio haciéndole presente que si no compareciere su causa se seguirá por los estrados del Tribunal.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

Nombre el procesado Pantaleón García defensor y si no tuviere medios para su defensa, pida al Tribunal se los procure.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, El Juez, (fdo.) David Ramos, El Secretario. (fdo.) E. Calviño C."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Raimundo Arias, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto o apropiación indebida y que en lo pertinente dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Raimundo Arias, cuyas generales y actual domicilio se desconocen, como presunto responsable del delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador a folio 17.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Prevea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal. Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comparencia a la vista oral respectiva.

Remítanse al señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones las órdenes de captura impartidas contra el acusado, y si no es habido notificarse el avocamiento en los términos establecidos en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes. Por la Secretaría: Ismael Mojica, Oficial Mayor."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raimundo Arias, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, varón, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 7-31-364, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por del delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Libro 2o., del Código Penal contra Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No.7-31-364, hijo de Ernesto Rivera y Justina Cedeño, natural de Sabana Grande, Grande, Provincia de Los Santos, cuya residencia actual se ignora y como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, cítese por medio del Edicto Emplazatorio que se publicará en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar público de este Despacho para que comparezca a estar presente en el juicio penal que se le sigue, con la advertencia de que si no compareciere, se declarará su ausencia y el juicio se ventilará en los estrados del Tribunal. Se confirma su detención.

Se Sobresee Provisionalmente, con base en el Inciso Segundo del artículo 2137 del Código Judicial, a Martín Avecilla, Luis Angel Castillo, José Dolores Adames y Manuel Antonio Loaiza, quienes han sido indagados. Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

E. Calviño C.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)